

cación entre los conceptos de comunión y derecho aplicados al misterio de la Iglesia. Su estudio supone una valiosa aportación al análisis y clarificación de esta importante cuestión de la Teología y del Derecho Canónico.

EDUARDO MOLANO

**Rafael NAVARRO VALLS-Rafael PALOMINO**, *Estado y Religión. Textos para una reflexión crítica*, Ariel, Madrid 2000, 380 pp.

El libro se presenta como un conjunto de textos *para la reflexión crítica*. Me voy a permitir, ya en estas primeras líneas, hacer esa reflexión crítica.

A mi entender, habría sido más acertado referirse a textos para una *maduración y reformulación* de las relaciones entre la comunidad política y la comunidad religiosa (vid. p. 9). Es decir, el libro no es una simple selección de textos escogidos con un criterio más o menos acertado, sino que contiene, como seguidamente veremos, sugerentes y ponderadas ideas que se ven ilustradas o, si se quiere, reformuladas *repensadas*, con la lectura de los textos seleccionados.

Los autores han conseguido con este libro presentar una sugerente introducción que viene a ser como un gran pórtico de entrada a distintas estancias; de las cuales, ninguna defrauda. Esas estancias permiten hacer un recorrido histórico tan vivo que no parece, en modo alguno, ajeno a la realidad actual.

En la introducción se ofrecen unas claves de lectura para la mejor comprensión de «las relaciones entre poder político y poder religioso» (p. 9), para empezar a intuir —o discernir— lo que se des-

prende del entramado de esas relaciones. ¿Cuáles son esas claves?

1.<sup>a</sup> No cabe una adecuada percepción de esas relaciones en un lugar y tiempo determinado si no se conoce la historia; si se prescinde del *background* cultural, social, político y religioso.

2.<sup>a</sup> La dimensión histórica es tan vigorosa que la opción por una postura radical o un molde rígido hace que se puedan perder de vista soluciones igualmente válidas y legítimas.

3.<sup>a</sup> El pasado religioso actúa, unas veces como terreno impermeable a la acción estatal; y otras, como terreno abonado y fértil que permite —e incluso potencia— los cambios políticos.

Con maestría y lenguaje propios de los grandes tratados jurídicos, los autores consiguen introducir al lector en el *núcleo duro* de las relaciones entre sociedad política y sociedad religiosa (cfr. pp. 13-17) y hacen, precisamente, *repensar* estas relaciones; de manera que la introducción se convierte en el mejor *señuelo* para una lectura atenta de los textos que después se presentan.

¿Dónde situar el núcleo duro de estas relaciones? ¿en la libertad religiosa? Eso justifica la estructura de este volumen: *en realidad los (textos) que aquí se recogen son, en sus Partes I y II, aquellos que van preparando el camino para la libertad religiosa, que se incoa en la Parte III, y estalla en las Partes IV y V* (p. 13).

No cabe duda de que en el siglo XXI hemos empezado a vislumbrar el *retorno a lo religioso*; eso sí, siempre con la peligrosa sombra del riesgo fundamentalista. En este sentido, me parecen particularmente gráficas unas palabras de los autores en las que aluden al *llamado* «funda-

mentalismo de la purificación social», que si en el día a día tiende a eliminar lo discrepante, en el complejo marco de las relaciones conciencia civil-conciencia religiosa ha decretado curiosamente que la segunda es sólo un residuo en el horizonte agnóstico (p. 14).

La primera parte del libro recoge la transición del monismo político-religioso al dualismo enmarcada con unos fragmentos de De la Hera, Soler y Fontán e ilustrada con un conjunto de edictos que dan clara luz sobre la actividad de los primeros siglos de la era cristiana.

En los siglos siguientes —XI-XIII— el horizonte geográfico es un horizonte común, el de la Cristiandad (p. 56); con ese horizonte pugnan dos jurisdicciones: la eclesiástica y la civil. En el volumen que ahora se presenta se hace un recorrido por esta época de la mano de historiadores e ilustrado con abundantes bulas que reflejan la luz propia de una teocracia. Son años de grandes guerras y también de grandes paces, de esplendor del papado y, en su ocaso, de un emerger del «espíritu laico».

La Parte III del libro recoge el despuntar de la libertad religiosa que irrumpe con el ímpetu ácido de la reforma. Los autores recogen textos de Lutero, de Calvino, del Edicto de Nantes y otros que dan cuenta de ese nuevo periodo de guerras y paces. *En la guerra de los Treinta años (1618-1648) se habían dirimido, fundamentalmente, tres cuestiones aparentemente inconexas, pero enlazadas entre sí por el curso de los acontecimientos y por el trasfondo ideológico que las envuelve a todas:* a) la disputa religiosa en el seno del Imperio alemán entre católicos y protestantes, asociada a la pugna política entre el Emperador, fiel a la causa católica,

y los príncipes y nobles, partidarios de la Reforma; b) los intentos de Dinamarca y sobre todo de Suecia de controlar el Báltico, y a su través a todo el mundo germano; c) la disputa entre Francia y España, antigua ya de siglo y medio, por el hegemonía europea (p. 156, J. L. COMELLAS, *Paz de Westfalia*, en «Gran Enciclopedia Rialp», vol. 23, Madrid 1975, p. 745).

*La Paz de Westfalia, en realidad, había salvado una vez más la existencia del Imperio aunque la posición institucional del emperador quedara sensiblemente debilitada por las atribuciones concedidas a los Estados* (p. 157; V. VÁZQUEZ DE PRADA, *La crisis del humanismo y el declive de la hegemonía española*, en «Historia Universal», vol. VIII, Pamplona (reimp. 1985), pp. 373-374).

Es en este momento cuando emerge el concepto de tolerancia y coexiste con las instituciones y políticas regalistas. Pero el gran episodio jurídico son las declaraciones de derechos —con las que, por otra parte, se cierra este capítulo—.

Llegados a este punto, podría pensarse que el libro pierde interés. Los grandes episodios, las enconadas luchas por el poder, el esfuerzo por asentar las bases para un sistema de relaciones Iglesia-Estado son ya parte del pasado. Pero no menos sugestivo es el estudio del *siglo de las libertades*. En este capítulo, junto a las grandes declaraciones internacionales se recogen fragmentos de constituciones, textos legales —unilaterales y concordados— y jurisprudencia de tinte particularmente innovador en su momento.

Lo más interesante de este capítulo es, a mi entender, la reflexión sobre los valores religiosos en la sociedad pluralista. Nuevamente, como sucedía en la Introducción, la lectura produce cierto

asombro; ya que, si en un principio parece que los autores se mueven en el ámbito de la estricta técnica jurídica — manteniendo dicha técnica—, se abre un espacio para la reflexión/especulación. No se trata aquí de resumir el artículo en cuestión, cuyo autor es Ratzinger (cfr. pp. 263-271), pero sí de enjuiciar — en este caso favorablemente—, el acierto de los autores al incluir estas páginas que dan razón del contenido de la intangibilidad de determinados valores como los derechos humanos; entre los que hay que incluir, indudablemente, el de libertad religiosa.

Tras esas páginas —más propias de la axiología o filosofía jurídica— se ofrece una selección de textos jurisprudenciales que muestran cómo los valores religiosos actúan —o pueden actuar— como contrapunto y límite de la actividad de los poderes públicos. En este sentido, se abordan cuestiones como la laicidad, el proselitismo, el uso de signos o distintivos religiosos por los alumnos de los centros docentes, la enseñanza, los nuevos movimientos religiosos, o en fin, los límites a la libertad religiosa.

Si al principio de estas páginas decía que la introducción es magistral, no merece la conclusión.

Tuve la oportunidad de oír la ponencia del Profesor Navarro Valls en Lublin; pero después, con el texto escrito, se descubre que el texto no pierde fuerza. El autor, al tiempo que afronta los problemas con hondura, sugiere amplios panoramas en la construcción jurídica.

En efecto, aunque no se habla, con este término, de *globalización*, ésta es la idea —me parece— que origina toda la exposición posterior.

La división entre Estados viene sustituida, paulatinamente, por la división entre civilizaciones. Por otra parte, aparece la mutación conciencia religiosa-conciencia ideológica; y, como consecuencia inmediata, las ideologías van ganando terreno a las creencias religiosas. Este proceso tiene su punto de partida en el momento en que se pretende crear una moral sin Dios; pero, como también resultan imprescindibles unos valores para subsistir en la sociedad, se inventa una *conciencia civil*. Esto se plasma, entre otras cosas, en que *las leyes no deben reflejar principios derivados de ninguna religión, pues así se logra que sean válidas para todos los ciudadanos de cualquier fe o de ninguna* (p. 338). Si este planteamiento se lleva hasta el final puede encaminar a dos consecuencias igualmente peligrosas para la democracia pluralista y para un Estado que quiera conservar su identidad. La primera es que desarrolla en bastantes estratos de la población (...) el «antimercantilismo moral»; la segunda que, como reacción ante una conciencia civil vacía de todo valor religioso, se produzca un renacer de esa enfermedad del alma religiosa que hoy se denomina *fundamentalismo* (p. 339).

¿Cuál puede ser la opción o alternativa que permita dar respuesta cabal a este diseño cultural? Entre otras cosas, la de tener en cuenta que *un enfoque exclusivamente individualista de la posición del Estado frente al hecho religioso sería ciertamente incompleto, pues olvidaría que la conciencia religiosa individual recibe también su conformación a través de los intérpretes naturales que son las Iglesias o confesiones, es decir, las manifestaciones institucionalizadas del hecho religioso* (p. 351).

MARÍA BLANCO